

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. **0242**

28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YINA CHAVEZ VALENCIA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3016 DEL 18 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **YINA CHAVEZ VALENCIA**

Dirección de notificación usuario CALLE 4ta 24 A - 10 ENTRADA AL LIMONAR

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

YINA CHAVEZ VALENCIA

Dirección:

CALLE 4ta 24 A - 10 ENTRADA AL LIMONAR

Matrícula No. **149763 Y 139799**

Armenia, Quindío

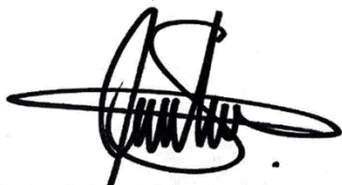
ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3016 DEL 18 de Septiembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0242** RES. PQRDS 3016 DEL 18 de Septiembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.149763 Y 139799**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULAS 139799 Y 149763

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **YINA CHAVEZ VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la baja de la **Matricula No.149763**, argumentando que el predio tiene un matricula ya registra, la cual es la **139799**, así mismo solicita revisar el pago de una provisional que debería costar \$279.000 y realizó un pago de \$484.000.
2. Que en consecuencia a su petición presentada, se realizó una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.139799**, la cual se llevó acabo el día 07 de septiembre de 2020, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 1, SURTE UNA UNIDAD, MEDIDOR CON SERIE 1192A084756, PREDIO EN CONSTRUCCIÓN.”
3. Que consultado el sistema de la entidad comercial, se observa que el predio ubicado en **URB AHITAMARA MZ I LT 2**, efectivamente tiene las Matriculas No.139799 y No.149763 asignadas, actualmente realizan el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con la **matricula No.139799**, la cual es un provisional de obra de un predio de dos pisos el cual está en construcción.
4. Que al verificar, la **Matricula No.149763** aún no está activa, ya que aún se encuentra en trámite, por ende al evidenciar que el predio se surte de la **Matricula No.139799**, nos comunicamos con la peticionaria, señora YINA CHAVEZ, quien nos informó que al terminar la obra realizaría la separación de servicios, por lo cual se le planteo que la matricula No.149763 podría quedar con el tramite suspendido y cuando requiera la separación sería esta la matricula a otorgar para el segundo piso, así mismo se indicó que el pago realizado por \$484.00 correspondiente a la disponibilidad del servicio de la Matricula No.149763 sería trasladado como saldo a favor a la Matricula No.139799, ya que este valor ya había sido cancelado por medio de la matrícula de la cual se surte actualmente.
5. Que en razón a lo anterior, se ordena al área de facturación de la entidad suspender el trámite de activación de la **matricula No.149763**, teniendo en cuenta que el predio ya cuenta con la **Matricula No.139799** la cual corresponde al provisional de la construcción del predio, así mismo que sea trasladado como saldo a favor el valor de \$484.000 correspondiente a la disponibilidad del servicio de la **Matricula No.149763** a la **Matricula No.139799**.

6. Que se informa a la peticionaria, que en el momento de solicitar la separación del servicio deberá informar al funcionario que la **Matricula No.149763** es la cual se debe asignar.
7. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión de la peticionaria, señora **YINA CHAVEZ VALENCIA**, el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad suspender el trámite de activación de la **matricula No.149763**, teniendo en cuenta que el predio ya cuenta con la **Matricula No.139799** la cual corresponde al provisional de la construcción del predio, así mismo que sea trasladado como saldo a favor el valor de \$484.000 correspondiente a la disponibilidad del servicio de la **Matricula No.149763** a la **Matricula No.139799**.

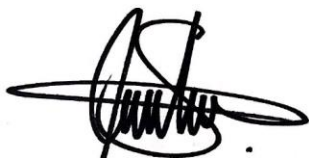
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **YINA CHAVEZ VALENCIA** que en el momento de solicitar la separación del servicio deberá informar al funcionario que la **Matricula No.149763** es la cual se debe asignar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **YINA CHAVEZ VALENCIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP